



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3 6 9 7

(2 0 AGO 2015)

“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1957 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203789, en el sentido de excluir al concursante CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203789.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1º de la Resolución No. 1957 de 2014, conformó la Lista de Elegibles para el empleo No. 203789; Acto Administrativo que fue publicado en la página web de esta Entidad el 22 de septiembre de 2014, el cual, a la fecha no ha cobrado firmeza.

II. MARCO JURÍDICO

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

“(…)

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;

(…)”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

“(…)”

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1957 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203789, en el sentido de excluir al concursante CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"*

A su turno, el artículo 16 *Ibíd*em, preceptúa lo siguiente:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)"

III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

"(...)

Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)"

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos taxativamente señalados en dichas disposiciones.**

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1957 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203789, en el sentido de excluir al concursante CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos del elegible: CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, entre otros, indicando las circunstancias por las cuales el aspirante, no acreditaba el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 203789.

En consecuencia, la CNSC mediante el Auto No. 0291 del 29 de octubre de 2014 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedibilidad de excluir al señor CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, por no acreditar los treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 203789 ofertado en la Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 0396 de 2015, por la cual, decidió excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos al señor CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, por el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado con Código OPEC No. 203789, decisión que fue notificada al aspirante mediante aviso de fecha 23 de abril de 2015, quedando en firme el 12 de mayo hogafío.

Bajo este marco de referencia, y teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012, esta Entidad procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada a través del artículo 1º de la Resolución No. 1957 de 19 de 2014, en el sentido de excluir al concursante: CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA.

Finalmente, vale destacar que en sesión ordinaria de Comisionados del veintitrés (23) de agosto de 2011, se estableció como criterio que, los Actos Administrativos que modifican listas de elegibles, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar*, la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1957 de 19 de septiembre de 2014, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos bajo el Código OPEC No. 203789, en el sentido de **Excluir** al concursante **CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	80262780	MARIO		RODRÍGUEZ	MEDINA	68.90
2	79346698	LENIN		HERRERA	MONCADA	67.45
3	79320671	HERNANDO		PARDO	LEÓN	66.99
4	35521085	JANNETH	PATRICIA	RODRÍGUEZ	CHABUR	66.55
5	75082522	ANDRÉS	FELIPE	ARIAS	JIMÉNEZ	64.24
6	88259270	PEDRO	EMILIO	CAICEDO	RIOS	62.70
7	98400360	HÉCTOR	ANDRÉS	RISUEÑO	CAICEDO	60.69
8	19461057	ABEL		RODRÍGUEZ	CARLOS	60.25
9	52147162	ADRIANA	YOLANDA	GUEVARA	RIVEROS	59.35
10	87716433	HAROLD	GUSTAVO	DELGADO	ESCUDERO	58.25
11	3023990	ÓSCAR		RAMÍREZ	CÁRDENAS	57.75
12	51829188	NUBIA		MORA	MUÑOZ	57.60
13	13617224	HÉLMER	LEONEL	CALDERÓN	ROJAS	56.96
14	52807839	ANDREA		MARTÍNEZ	CALVO	53.39
15	7726143	BORIS	ALEXIS	ROJAS	PERDOMO	52.74
16	60382375	IRIS	YAHAIRA	MANCIPE	LAGUADO	52.15
17	30293634	CONSUELO		MÁRQUEZ	SALAZAR	51.24
18	93412928	PABLO	SNEIDER	BARRIOS	MARÍN	50.89
19	34318601	LEIDY	DAYANA	PINO	CERÓN	49.45
20	60265864	MARÍA	LORETTA	BUSTOS	VALENCIA	47.74
21	10547670	HAROLD	ANTONIO	AYALA	ARAUJO	46.59

Continuación de la Resolución No.

3 6 9 7.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1957 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203789, en el sentido de excluir al concursante CESAR AUGUSTO CANGREJO ORJUELA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
22	79787622	JUAN	FELIPE	LIZARAZO	JEREZ	46.08
23	91223781	JORGE	ENRIQUE	RESTREPO	MANTILLA	42.74

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico ghumana@inpec.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 20 AGO 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Ruth Melissa Maltos Rodríguez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal

